

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 5 de mayo de 2021** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta, informando que el proveído de fecha 26 de febrero de 2021, mediante el cual se señaló fecha y hora para audiencia adolece de firma. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Siete de Mayo de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2018 – 0859

En atención al informe secretarial que antecede y, luego de realizar un examen minucioso del expediente, no es posible realizar la audiencia prevista para el 11 de mayo de 2021 a la hora de las 10.00 am, por las siguientes razones que se exponen a continuación.

1.- En virtud a la dificultad que se ha venido presentado con la virtualidad en el sistema judicial, producto de la pandemia Covid- 19 y que es de público conocimiento, al momento de remitir el auto calendarado 26 de febrero de 2021 para su correspondiente notificación por estado, por un error puramente involuntario se envió el archivo sin firma digital del suscrito, lo que generaría una inexistencia de la providencia aludida.

2.- Ahora, al revisar el proceso de la referencia se evidencia además, que dentro del auto mediante el cual se convocó para la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del Proceso, no se decretaron las pruebas pedidas por las partes, conforme lo establece el artículo 392 de la misma obra.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y así garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes, se impone declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de febrero de 2021, para en su lugar, citar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, decretando las pruebas solicitadas por las partes.

3.- Contempla el artículo 121 del Código General del Proceso, la posibilidad de prorrogar por seis (06) meses adicionales la competencia del juzgador, al vencimiento del término que la misma norma aplica para fallar el proceso (un año desde la vinculación del extremo demandado, actualmente normado en el artículo 124 de la ley 1395 de 2010), facultad que entró en vigencia con la expedición de la citada ley 1564, conforme lo dispuso el art. 627, numeral 2 de la misma obra.

Del trámite procesal se evidencia que el presente asunto se encuentra con fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, situación que justifica en aras de la adecuada administración de justicia y por sí misma, ejercer la potestad aludida de prórroga de la competencia en los términos descritos.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 26 de febrero de 2021, conforme se expuso en la motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: PRORROGAR** por SEIS (06) MESES ADICIONALES, contados a partir del vencimiento del plazo contemplado en la citada disposición, el término para conservar la competencia funcional sobre el presente asunto.

**TERCERO: EN SU LUGAR**, continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, SEÑALASE la hora de las **10:00 AM** del día 14 del mes de mayo del año **2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de **decisión de excepciones previas, conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

#### **I. PARTE DEMANDANTE**

**1.- DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, título ejecutivo y la actuación surtida en el curso del proceso.

#### **II. PARTE DEMANDADA**

**1.- DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda, título ejecutivo y la actuación surtida en el curso del proceso.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE: NIÉGUESE** el interrogatorio de parte de los demandados, por ser abiertamente improcedente, téngase en cuenta que dicho medio probatorio solo procede para interrogar a la contraparte.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 10 de mayo de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 031

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria